



 **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN**

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



Virginia Moreno Bonilla

Directora General de Nuevas Tecnologías e Innovación

Ayuntamiento de Leganés

Técnico Comisiones Tecnología y Modernización

FEMP

20 de mayo 2021

Horario: de 9:30 a 11:30 horas

9:30h Introducción al curso.

9:40h **Conceptos previos.**

10:00h Digitalización de nuestras instituciones/Estrategias.

10:15h **RD 203/2021 de 30 de marzo.**

10:50h La clave: **interoperabilidad.**

11:00h Uso de Plataformas Comunes.

11:20h Preguntas/chat- Respuestas.

11:30h Terminamos.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

CONVIENE ACLARAR

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

¿Qué entendemos por Digitalización
del Sector público?

Transformación Digital

Administración Electrónica

INFORMATICA

~~INFORMATICA~~

Organización + Marco jurídico
Tecnología

$$2x^3 - 162x = 0$$

$$2x \cdot (x^2 - 81) = 0$$

$$2x = 0$$

$$x = 0$$

$$x^2 - 81 = 0$$

$$x^2 = 81$$

$$x = \pm\sqrt{81}$$

**ECUACIONES DE
DE SEGUNDO GRADO**

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

FORMULA GENERAL



$$x_1 = \sqrt{81} = 9$$

$$x_2 = -\sqrt{81} = -9$$

Transversal = Organizativo + jurídico + tecnológico

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO



“Actitud”



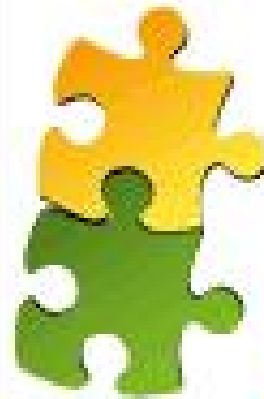
Norma

PSQ

La principal tecnología son las personas

“Si quieres
llegar *rápido*,
camina *solo*.
Si quieres llegar *lejos*,
camina en *grupo*”.

Proverbio Africano



APRENDIZAJE
COLABORATIVO



PRÓXIMOS PASOS

Estrategia Digitalización

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Estrategia Digitalización

El Reglamento de Administración electrónica **ES UN INSTRUMENTO TÉCNICO-JURÍDICO** para el cumplimiento de la leyes 39 y 40. Regula íntegramente la AE.

Pero la AE es un proyecto transversal para tu institución.

Tu estrategia con tus proyectos definen el despliegue de la AE en tu institución.

Responsabilidad: ¿Qué has hecho?

Problema: que no hayas hecho nada.



DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

MENCIÓN OBLIGATORIA

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Estrategia Digitalización



Desde 2007.....

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Evolución de la normativa

Rd203/2021 Es solo de AE.

Normas en vigor:

- RD3 /2010 ENS en vigor desde 2014
- RD4 /2010 ENI en vigor desde 2014
- Ley de transparencia
- Ley de impulso factura electrónica
- Ley de identificación electrónica y servicios de confianza
- Reutilización del Sector público
- Ley 39
- Ley 40
- RD951/2015 modifica el RD3/2010 ENS
- Ley de Contratos del Sector público 2017. en vigor desde 2018
- Funcionarios AALL con carácter nacional
- RD1112/2018 Accesibilidad
- RGPDGD Reglamento General de Protección de Datos y Garantía Digital
- Ley6/2020 Servicios electrónicos de confianza

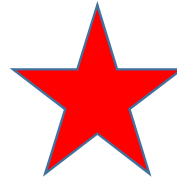
DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

SOBRE EL RD 203/2021

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Ámbito de aplicación: Sector Público

- Principio de Neutralidad tecnología y adaptabilidad al progreso de las TIC (alternativas tecnologías/dispositivos y herramientas) Garantizar libre elección y libre mercado.
- Principio de Accesibilidad (igualdad y no discriminación)
- Principio de facilidad de uso (priorizar la demanda usuaria)
- Principio de interoperabilidad (intercambio de información y datos)
- Principio de proporcionalidad (exigir garantía y medidas de seguridad)
- Principio de personalización y proactividad (anticiparse a la demanda y necesidades ciudadanas)

Multicanalidad: Canales de asistencia (nuevos canales reconocidos para relacionarse con otras AAPP y con la Ciudadanía)
Presencial, a través de las oficinas de asistencia que se determinen.

Portales de internet y sedes electrónicas.

RRSS

Telefónico

Correo electrónico (derecho a una respuesta)

Cualquier otro canal que pueda establecerse de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Portales de internet, Punto de Acceso General electrónico y sedes electrónicas

Artículo 7. Punto de Acceso General electrónico. (PAGe)

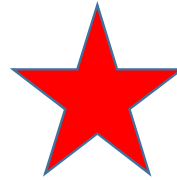
El **PAGe** dispondrá de una sede electrónica

Artículo 8. La Carpeta Ciudadana será accesible a través de la sede electrónica del PAGe (área personalizada)

- a) Permitir el seguimiento del estado de tramitación de los procedimientos en que sea interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre.
- b) Permitir el acceso a sus comunicaciones y notificaciones.
- c) Conocer qué datos suyos obran en poder del sector público estatal, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la normativa vigente.
- d) Facilitar la obtención de certificaciones administrativas exigidas por la normativa correspondiente.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Portales de internet, Punto de Acceso General electrónico y sedes electrónicas

Artículo 9. Sedes electrónicas de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Creación y supresión de las sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas

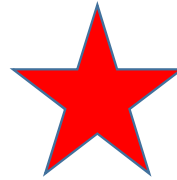
Artículo 11. Contenido y servicios de las sedes electrónicas y sedes asociadas (definen todos los contenidos mínimos)

e) La normativa reguladora del Registro al que se accederá a través de la sede electrónica.

Artículo 12. Responsabilidad sobre la sede electrónica o sede electrónica asociada.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Artículo 13. **Actuación administrativa automatizada.**

Trámite automático donde no intervienen las personas. (Digitalización)

Sellos de órgano- Alcalde /JGL/ Pleno/ + Habilitado Nacionales(Titular /Secretaria/Intervención/ Tesorería)

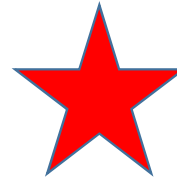
3. En el ámbito de las Entidades Locales, en caso de actuación administrativa automatizada se estará a lo dispuesto en la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Administración no será responsable de la utilización por terceras personas de los medios de identificación personal y firma electrónica del interesado

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

RD 6/2020



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Artículo 15. **Sistemas de identificación, firma y verificación.**

Reglamento europeo eIDAS

Identificación y autenticación de las Administraciones Públicas y las personas interesadas

La Administración General del Estado dispondrá de una **plataforma para la verificación de la vigencia y del contenido de los certificados cualificados admitidos en el sector público**. El sistema deberá permitir que tal verificación se pueda llevar a cabo **de forma libre y gratuita**, para el sector público.

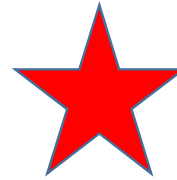
Artículo 20. **Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

- a) **Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público**, a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) **Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público**, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Todo el personal municipal o de cualquier Administración Pública debe de tener certificado electrónico y firma.

Certificado de Empleado Público

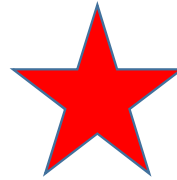
Certificado de Seudónimo

Certificado de Empleado Público con Identificación Profesional

(Identificable pero no identificado)

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

Artículo 31. Registro de Funcionarios Habilitados de la Administración General del Estado

El **personal funcionario habilitado para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas** en aquellos trámites y procedimientos que se determinen por el ministerio, organismo o entidad competente para su tramitación.

El **personal funcionario habilitado para la expedición de copias auténticas**. Esta habilitación será conferida por los órganos a los que corresponda la emisión de los documentos originales, su custodia, el archivo de documentos o que en sus normas de competencia así se haya previsto.

El **personal funcionario habilitado que presta servicio en las oficinas de asistencia en materia de registros** de la Administración General del Estado, que estará habilitados para la identificación y firma electrónica de las personas interesadas en aquellos trámites y procedimientos que se determinen y para la expedición de copias auténticas

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En vigor desde 2 de Abril de 2021



Que destacaría

Artículo 33. **Registro Electrónico de Apoderamientos**

Artículo 34. Acreditación de la representación mediante certificado electrónico cualificado de representante.

Artículo 35. Acreditación y verificación de las representaciones que resulten de un documento público notarial o certificación de un Registro Mercantil

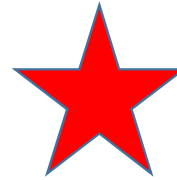
el interesado deberá aportar la **certificación registral electrónica** correspondiente o al menos expresar el **código seguro u otro sistema de acceso y verificación del documento electrónico**.

Artículo 37. **Registro electrónico**

Cada Administración dispondrá de un **Registro Electrónico General** en el que hará el asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba en cualquier órgano administrativo, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente. **Los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de cada Administración podrán disponer de su propio registro electrónico plenamente interoperable e interconectado con el Registro Electrónico General de la Administración a la que estén vinculados o de la que dependan.**

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



En vigor desde 2 de Abril de 2021

Que destacaría

- Notificaciones electrónicas
- Dirección electrónica habilitada
- Copia auténtica: Copia electrónica de un documento no original, técnicamente es una copia autentica
- Time Stamping (Marca de tiempo-plazos)
- **Archivo electrónico único**
- **Seguridad**

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

INTEROPERABILIDAD

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

INTEROPERABILIDAD

Un marco legal favorable y exhaustivo

La interoperabilidad, es *“la gran protagonista”*.

Sabíamos que sin interoperabilidad
no era posible la gestión electrónica integral.

Dimensiones de la interoperabilidad

Legal	Relativa al marco legal que ampara la cooperación y el intercambio de información entre entidades.
Organizativa	Relativa a la colaboración entre entidades , y a la interacción de los servicios, los procedimientos y los procesos.
Semántica	Relativa a que la información intercambiada pueda ser interpretable de forma automática y reutilizable por aplicaciones que no intervinieron en su creación.
Técnica	Relativa a la interacción de los sistemas tecnológicos , incluyendo estándares y especificaciones abiertas, de forma que las soluciones técnicas respeten la libertad de las partes en cuanto a elección entre alternativas tecnológicas.
Temporal	Relativa a la interacción entre elementos que corresponden a diversas oleadas tecnológicas . Se manifiesta especialmente en la conservación de la información en soporte electrónico.



 ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Rd203/2021



Modificación RD 4/2010

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

INTEROPERABILIDAD

se modifican los **artículos 9, 11, 14, 16, 17, y 18**, así como la **disposición adicional primera y el anexo de glosario**, a la vez que se suprimen el **artículo 19 y las disposiciones adicionales tercera y cuarta**.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021

Uno. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo: **«Artículo 9. Inventarios de información administrativa.**

1. Cada Administración Pública mantendrá actualizado el conjunto de sus inventarios de información administrativa que incluirá, al menos: a) La relación de los procedimientos administrativos y servicios prestados de forma clasificada y estructurada. Las Administraciones Públicas conectarán electrónicamente sus inventarios con el Sistema de Información Administrativa gestionado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública en colaboración con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. b) La relación de sus órganos administrativos y oficinas orientadas al público y sus relaciones entre ellos. Dicho inventario se conectará electrónicamente con el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas, gestionado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en colaboración con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que proveerá una codificación unívoca.

2. Cada Administración Pública regulará la creación y mantenimiento de estos dos inventarios, en las condiciones que se determinen, con carácter general, por las normas técnicas de interoperabilidad correspondientes; en su caso, las Administraciones Públicas podrán hacer uso de los citados Sistema de Información Administrativa y Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas para la creación y mantenimiento de sus propios inventarios. Para la descripción y modelización de los procedimientos administrativos y de los procesos que los soportan será de aplicación lo previsto sobre estándares en el artículo 11.»

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

«Artículo 9. Inventarios de información administrativa.»

- garantiza la normalización de criterios en materia de conservación y normalización de la información, de los formatos y las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones Públicas para la toma de decisiones tecnológicas que garanticen la interoperabilidad.
 - se elimina la clasificación de los procedimientos en “familias” que era más propio de un inventario de almacén que de una clasificación normalizada de procedimientos administrativos.
 - elaborar un Catálogo de procedimientos, trámites, servicios y documentos definitivos de forma transversal, en la organización.
- ✓ Los elementos identificados en el Catálogo **se clasificarán** igualmente según el Vocabulario de funciones comunes de la Administración Local, **común** para el **Sistema de Información Administrativa (SIA)**, y la ficha descriptiva se ajustará al modelo definido por SIA.

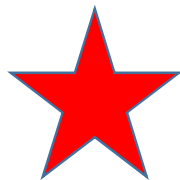
DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

«Artículo 9. Inventarios de información administrativa.

<<En la modificación de este artículo, **merece especial mención la referencia en el apartado 1 a que las AAPP conectarán electrónicamente sus inventarios con el Sistema de Información Administrativa gestionado por el MPTFP.**

Era preciso clarificar esta cuestión para que se consiga una integración efectiva de los inventarios de procedimientos administrativos de las distintas AAPP con el Sistema de Información Administrativo operado por la AGE.

Esto es fundamental para la utilización de múltiples servicios comunes, que requieren que se incluya un código de procedimiento, utilizándose SIA como repositorio donde cotejar dicho código. Si los procedimientos no figuran en SIA, no es posible la utilización de algunos servicios (notificaciones electrónicas, apoderamientos, etc.)>>



Complicado/imprescindible

Es un trabajo complicado, tedioso y no controlado por la mayoría de las organizaciones hasta el momento.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021

Dos. Artículo 11. Estándares aplicables.

El párrafo a) del artículo 11.3, queda redactado como sigue: «a) El uso de las especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública junto con las definiciones de norma y especificación técnica establecidos en el Reglamento n.º 1025/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre normalización europea.»

La Ley 9/2017, en los artículos 124 y 125, incide en la **obligación de hacer referencia en los pliegos de contratación a prescripciones o especificaciones técnicas que definan las características exigidas, siendo la referencia a normas una de las vías preferentes.**

Citar normas en pliegos de contratación garantiza que no hay barreras al comercio, ya que el documento referenciado está disponible públicamente y se ha elaborado con el consenso de las partes interesadas. El artículo 124 indica que el órgano de contratación aprobará (...) los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales (...)

La modificación de este apartado incluye la referencia a las **“especificaciones técnicas de las TIC en la contratación pública”**, y apunta al más reciente Reglamento n.º 1025/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo en materia de definición “norma y especificación técnica”.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

«Artículo 11. Estándares aplicables.»



Sencillo

Una de las claves para que las normas técnicas sirvan de apoyo a las compras públicas **es citarlas de forma adecuada. Se recomienda citar el código completo de la norma, incluyendo la fecha y el título de la misma.**

Por ejemplo; “El licitador deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto de este contrato. Para ello, deberán aportar un certificado de acreditación en vigor, de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 170253 , emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación (designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11). La acreditación debe estar emitida con un alcance que cubra las actividades objeto de este contrato.”

Se recomienda ponerse en contacto con el Área de Contratación, que suele tenerlo tipificado para incluir en el PCAD o Memoria Justificativa.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VII

Comunicaciones de las Administraciones públicas

Decreto 203/2021

Artículo 14. Plan de direccionamiento de la Administración.

Tres. Se modifica el artículo 14, que queda redactado como sigue: «**Artículo 14. Plan de direccionamiento de la Administración.** Las Administraciones Públicas aplicarán el Plan de direccionamiento e interconexión de redes en la Administración, desarrollado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente, para su interconexión a través de las redes de comunicaciones.»

El Plan de direccionamiento e interconexión de redes en la Administración es necesario para:

- La interconexión de las redes de las Administraciones Públicas y, en particular, a y a través de la Red SARA (Sistema de Aplicaciones y Redes para las Administraciones).
- El despliegue de servicios de administración electrónica sobre la Red SARA.
- La interconexión con redes de administraciones públicas de otros Estados miembros de la Unión Europea, el despliegue y acceso a los servicios públicos europeos transfronterizos de administración electrónica, a través de la Red SARA y de su enlace con la red transeuropea TESTA, que tiene a su vez su propio plan de direccionamiento.

«Artículo 11. Estándares aplicables.



Sencillo/Servicio estable

A pesar de que todas las Administraciones públicas y en especial las Administraciones Locales que hemos y estamos utilizando la Red Sara para el uso de plataformas comunes de la AGE, en algunos casos a través de las Comunidades Autónomas, hemos sufrido la inestabilidad inicial de dicha Red,

con la problemática generada en los tiempos y la calidad de los servicios a la ciudadanía,

podemos decir que a fecha de hoy es una plataforma estable y que aporta un valor incalculable a la gestión y digitalización de las instituciones.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

1. Las condiciones de licenciamiento de las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información cuya titularidad de los derechos de la propiedad intelectual sea de una Administración Pública y permita su puesta a disposición de otra Administración y de los ciudadanos tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) El fin perseguido es el aprovechamiento y la reutilización de recursos públicos.
 - b) La completa protección contra su apropiación exclusiva o parcial por parte de terceros.
 - c) La exención de responsabilidad del cedente por el posible mal uso por parte del cesionario.
 - d) La no obligación de asistencia técnica o de mantenimiento por parte del cedente.
 - e) La ausencia total de responsabilidad por parte del cedente con respecto al cesionario en caso de errores o mal funcionamiento de la aplicación.
 - f) El licenciamiento se realizará por defecto sin contraprestación y sin necesidad de establecer convenio alguno.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Sólo se podrá acordar la repercusión parcial del coste de adquisición o desarrollo de las aplicaciones cedidas en aquellos casos en los que este pago repercuta directamente en el incremento de funcionalidades del activo cedido, incluya adaptaciones concretas para su uso en el organismo cesionario, o impliquen el suministro de servicios de asistencia o soporte para su reutilización en el organismo cesionario.

1. Las Administraciones Públicas utilizarán para las aplicaciones informáticas, documentación asociada, y cualquier otro objeto de información, declarados como de fuentes abiertas aquellas licencias que aseguren que los programas, datos o información cumplen los siguientes requisitos:
 - a) Pueden ejecutarse para cualquier propósito.
 - b) Permiten conocer su código fuente.
 - c) Pueden modificarse o mejorarse.
 - d) Pueden redistribuirse a otros usuarios con o sin cambios siempre que la obra derivada mantenga estas cuatro garantías.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

3. Para este fin se procurará la aplicación de la **Licencia Pública de la Unión Europea**, sin perjuicio de otras licencias que garanticen los mismos derechos expuestos en los apartados 1 y 2.

A efectos de facilitar el establecimiento de las condiciones de licenciamiento, las Administraciones Públicas **incluirán en los pliegos de cláusulas técnicas de aquellos contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, los siguientes aspectos:**

- a) Que la Administración contratante **adquiera los derechos completos de propiedad intelectual de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto de ese contrato.**
- b) Que en el caso de **reutilizar activos previamente existentes, la Administración contratante reciba un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas.**

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.»

Código abierto

Software libre

Reutilización Código

Software gratuito (freeware)

Licencia de Software

Transferencia Tecnología

Software comercial

Licencia Pública de la Unión Europea: Su acrónimo EUPL (del inglés European Union Public License) es una [licencia de software libre](#) y [copyleft](#) creada por la [Unión Europea](#) para una previsible liberación de programas pertenecientes a las administraciones públicas. La EUPL se ha elaborado en el marco de [IDABC](#), programa de la [Comunidad Europea](#) cuyo objetivo es promover la prestación interoperable de servicios de administración electrónica europea a las administraciones públicas, las empresas y la ciudadanía.

Ha sido redactada teniendo en cuenta que ha de ser legalmente válida en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea y debe considerar todas las particularidades de las leyes individuales de cada país miembro. Se ha tenido en cuenta para ser compatible con la mayor parte de las [licencias de software libre y de código abierto \(FOSS\)](#) y que pueda ser fácilmente adaptada a licencias más restrictivas si el software desarrollado se combina con otras licencias.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Este artículo 16 del nuevo RD, lo que hace es definir los **requisitos exigibles en el caso de hacer uso de aplicaciones cuya titularidad de los derechos de la propiedad intelectual sea de una Administración Pública y permita su puesta a disposición de otra Administración y de los ciudadanos.** Y es en este caso concreto cuando tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El fin perseguido es el aprovechamiento y la reutilización de recursos públicos.
- La completa protección contra su apropiación exclusiva o parcial por parte de terceros.
- La exención de responsabilidad del cedente por el posible mal uso por parte del cesionario.
- La no obligación de asistencia técnica o de mantenimiento por parte del cedente.
- La ausencia total de responsabilidad por parte del cedente con respecto al cesionario en caso de errores o mal funcionamiento de la aplicación.
- El licenciamiento se realizará por defecto sin contraprestación y sin necesidad de establecer convenio alguno.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO VIII

Reutilización y transferencia de tecnología

Decreto 203/2021

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Cuatro. Se modifica el artículo 16, que queda redactado como sigue: «Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.

Esto no implica que una administración pública pueda hacer uso de cualquier programa informático, plataforma o software que necesite para cubrir sus necesidades.

Por tanto sigue existiendo libertad de seleccionar el producto que quieras y es la administración pública quien determina qué especificaciones o requisitos deber cumplir.

Parece lógico y así se está haciendo la valoración de toda las opciones existentes en mercado independientemente que sean libres, abiertas o comerciales.

Hay un **requisito común**, tanto públicas como privadas tienen que **cumplir con la normas técnicas de interoperabilidad**.

Es una **decisión propia de cada organización y no está obligada a nada**, tan solo a seleccionar lo que se ajuste a sus necesidades y garantice calidad del servicio.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.



Fácil/Interpretable

A la hora de seleccionar el software de gestión, es importante tener en cuenta que la reutilización del mismo no garantiza un versionado y esto a medio/largo plazo lo convierte en un proyecto no sostenible ni escalable.

- ¿Están las administraciones obligadas al uso de software reutilizable? No, pero es recomendable según el caso y las necesidades. ¿De qué depende? De los recursos humanos existentes, de la estrategia de digitalización de cada organismo, del soporte técnico que requieras, de la sostenibilidad y escalabilidad de las soluciones, seguridad, etc...
- ¿Están las administraciones obligadas al uso de las plataformas comunes puestas a disposición por la AGE? No, pero ojo, si no las utilizas debes tener especial cuidado en que los productos alternativos cumplan todas las normas técnicas aplicables. En algunos casos, existen procesos formales de certificación de interoperabilidad de soluciones, como por ejemplo la certificación para la integración en el Sistema de Interconexión de Registros de una solución propia de registro de entrada/salida de documentos que utilice una Comunidad Autónoma o Entidad Local.
- ¿Permite el uso de las plataformas comunes de la AGE el cumplimiento íntegro del RD 203/2021? No. La Administración electrónica es una estrategia que se compone de plataformas de gestión y que tienen que interoperar con las plataformas comunes. Pero el uso exclusivo de estas no lo garantiza.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 16. Condiciones de licenciamiento aplicables.



Fácil/Interpretable

Que tengo que incluir en los pliegos de contratación:

Una nueva Clausula que determine en función del tipo de contrato o uso de software el cumplimiento de los requisitos establecidos.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.

Cinco. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue: «Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.

1. La Administración General del Estado mantendrá el Directorio general de aplicaciones para su libre reutilización, de acuerdo al artículo 158 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, a través del Centro de Transferencia de Tecnología. Este directorio podrá ser utilizado por otras Administraciones Públicas. En el caso de disponer de un directorio propio, deberá garantizar que las aplicaciones disponibles en ese directorio propio se pueden consultar también a través del Centro de Transferencia de Tecnología.

2. Las Administraciones Públicas conectarán los directorios de aplicaciones para su libre reutilización entre sí; y con instrumentos equivalentes del ámbito de la Unión Europea.

3. Las Administraciones Públicas publicarán las aplicaciones reutilizables, en modo producto o en modo servicio, en los directorios de aplicaciones para su libre reutilización, con al menos el siguiente contenido:

- a) Código fuente de las aplicaciones finalizadas, en el caso de ser reutilizables en modo producto y haber sido declaradas de fuentes abiertas.
- b) Documentación asociada.
- c) Condiciones de licenciamiento de todos los activos, en el caso de ser reutilizables en modo producto, o nivel de servicio ofrecido, en el caso de ser reutilizables en modo servicio.
- d) Los costes asociados a su reutilización, en el caso de que existieran.

4. Las Administraciones procurarán la incorporación a la aplicación original de aquellas modificaciones o adaptaciones realizadas sobre cualquier aplicación que se haya obtenido desde un directorio de aplicaciones reutilizables.»



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

Rd203/2021

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO



Decreto 203/2021

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.

“El CTT publica un directorio general de aplicaciones o/y soluciones cuyo objetivo es favorecer su reutilización por todas las Administraciones Públicas. Es posible encontrar soluciones (proyectos, servicios, normativa, activos semánticos, etc.) útiles para el desarrollo de la Administración electrónica.”

<http://administracionelectronica.gob.es/ctt>

Es de uso obligatorio en la Administración General del Estado y está a disposición del resto de Administraciones Públicas. Además se encuentra federado con aquellas comunidades autónomas que han decidido contar con su propio repositorio regional y con el repositorio de la Comisión Europea.”

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.

En el primer apartado se incluye la previsión de que las distintas Administraciones Públicas utilicen el Centro de Transferencia de Tecnología para publicitar sus soluciones reutilizables. Aunque anteriormente a la publicación del Reglamento esto ya era posible, se ha estimado que da mayor cobertura jurídica el recogerlo en este desarrollo reglamentario.

En el segundo apartado del artículo 17 se matiza el término “enlazarán” por “conectarán”. Esto permite en sentido amplio ofrece enlaces a distintos portales web, como otras formas de federación de repositorios.

Y se elimina el punto 3 del artículo 17 del **Real Decreto 4/2010**, “3. *Las Administraciones públicas deberán tener en cuenta las soluciones disponibles para la libre reutilización que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.*”

**Se está dando el caso que, en estos momentos desde las áreas de asesoría jurídica de las instituciones, se está exigiendo la justificación por parte de las administraciones locales de garantizar que la licitación se puede hacer porque no existe solución disponible que cubra o satisfaga total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.

El nuevo tercer apartado de este artículo elabora más el anterior apartado 17.4, indicando que no solo se debe publicar el código fuente de las aplicaciones en caso de ser reutilizables, sino también la documentación asociada, condiciones de licenciamiento (tanto si se ofrecen en modo producto como en modo servicio) y finalmente los costes asociados a su reutilización, si aplicaran. Esta relación más exhaustiva de elementos a publicar es de máximo interés para cualquier Administración Pública que esté valorando la reutilización de aplicaciones.

Finalmente, se incluye un nuevo apartado 17.4 para que, en las aplicaciones que son reutilizables, se puedan ir incorporando cualquier modificación o adaptación realizada por las Administraciones que la reutilicen. Entendemos que, salvo que se llegue a un acuerdo para la constitución de una comunidad de desarrollo compartida en torno a una aplicación concreta, este precepto es de muy difícil aplicación, e incluso, de dudosa utilidad, ya que en muchos casos las modificaciones realizadas por terceros pueden realizarse para cubrir aspectos muy particulares de su modo de trabajo o su entorno técnico de ejecución, que no sean de interés para mantener en la línea base del producto.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables.



Difícil

Incluir una cláusula en el Pliego de Prescripciones Técnicas donde se indique de forma clara que hechas las comprobaciones pertinentes existen o no, soluciones que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de los nuevos sistemas y servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

A modo de ejemplo:

XX) REQUISITOS R.D. 203/2021 de 30 de marzo. Modificación del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Cumplimiento del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Este pliego queda sujeto a todo lo especificado en este R.D., y en especial al Artículo 17. Directorios de aplicaciones reutilizables y el Art. 64. Reutilización de sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

Y debemos concretar si se ha realizado consulta al directorio general de aplicaciones de la AGE para su reutilización, y si existen o no existen soluciones disponibles para su reutilización que puedan satisfacer las actualizaciones y servicios que se pretenden cubrir con este pliego.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO IX

Firma electrónica y certificados

Decreto 203/2021

Artículo 18. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.

Seis. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

«Artículo 18. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.

1. La Administración General del Estado definirá una **política de firma electrónica y de certificados que servirá de marco general de interoperabilidad** para el reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas basadas en certificados de documentos administrativos en las Administraciones Públicas.
Todos los organismos y entidades de derecho público de la Administración General del Estado aplicarán la política de firma electrónica y de certificados a que se refiere el párrafo anterior. **La no aplicación de dicha política deberá ser justificada por el órgano u organismo competente** y autorizada por la Secretaría General de Administración Digital.
2. **Las restantes Administraciones Públicas podrán acogerse a la política de firma electrónica y de certificados a que hace referencia el apartado anterior.**
Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas **podrán aprobar otras políticas de firma electrónica** dentro de sus respectivos ámbitos competenciales. Las políticas de firma electrónica que aprueben las Administraciones Públicas partirán de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera, de los estándares técnicos existentes, y deberán ser interoperables con la política marco de firma electrónica mencionada en el apartado 1, en particular, con sus ficheros de implementación. La Administración Pública proponente de una política de firma electrónica particular garantizará su interoperabilidad con la citada política marco de firma electrónica y con sus correspondientes ficheros de implementación según las condiciones establecidas en la norma técnica de interoperabilidad recogida a tal efecto en la disposición adicional primera.
3. Al objeto de garantizar la interoperabilidad de las firmas electrónicas emitidas conforme a las políticas establecidas, **las políticas de firma electrónica que las Administraciones Públicas aprueben deberán ser comunicadas, junto con sus correspondientes ficheros de implementación**, a la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
4. Las Administraciones Públicas receptoras de documentos electrónicos firmados, siempre que hayan admitido con anterioridad la política de firma del emisor, permitirán la validación de las firmas electrónicas según la política de firma indicada en la firma del documento electrónico.
5. Los perfiles comunes de los campos de los certificados definidos por la política de firma electrónica y de certificados posibilitarán la interoperabilidad entre las aplicaciones usuarias, de manera que tanto la identificación como la firma electrónica generada a partir de estos perfiles comunes puedan ser reconocidos por las aplicaciones de las distintas Administraciones Públicas sin ningún tipo de restricción técnica, semántica u organizativa.
6. Los procedimientos en los que se utilicen certificados de firma electrónica deberán atenerse a la política de firma electrónica y de certificados aplicable en su ámbito, particularmente en la aplicación de los datos obligatorios y opcionales, las reglas de creación y validación de firma electrónica, los algoritmos a utilizar y longitudes de clave mínimas aplicables.»

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO IX

Firma electrónica y certificados

Decreto 203/2021

Artículo 18. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.

Las Administraciones Públicas **deben garantizar la integridad, autenticidad y validez jurídica de los documentos** sobre los que se realice y aplique firma electrónica, así como los sistemas de identificación utilizados por los empleados/as municipales, miembros de la corporación, órganos, empresas adjudicatarias y otras entidades colaboradoras.

Asimismo, deben establecerse las directrices en relación con los **certificados y sellos digitales utilizados** por la ciudadanía, así como otros sistemas de identificación y firma electrónica.

La política de identificación y firma municipal, debe, por tanto, contemplar la **preservación de los documentos firmados, garantizando con ello su perdurabilidad y validez jurídica en el tiempo.**

Resaltar que el desarrollo de la política de identificación y firma electrónica, de certificados y demás sistemas de identificación y firma municipales, debe coordinarse con el resto de políticas de digitalización de la institución.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

CAPÍTULO IX

Firma electrónica y certificados

Decreto 203/2021

Artículo 18. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.

1. se suprime el anterior apartado 17.5 que establecía el requerimiento para la política de firma electrónica y de certificados de la AGE establezca las características técnicas y operativas de la lista de prestadores de servicios de certificación de confianza que recogerá los certificados reconocidos e interoperables entre las AAPP [...]. Esta redacción ya no es necesaria por haber sido superada por el **Reglamento (UE) nº 910/2014 (eIDAS)**, que establece los requerimientos para prestadores cualificados de servicios de confianza.

Artículo 18. Interoperabilidad en la política de firma electrónica y de certificados.



Fácil

Política de firma electrónica y de certificados

Artículo 19. Aspectos de interoperabilidad relativos a los prestadores de servicios de certificación.

Real Decreto 203/2021

Siete. Se elimina el artículo 19.



Fácil

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

1. Se desarrollarán las siguientes normas técnicas de interoperabilidad que serán de obligado cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas: **(8) Normas técnicas nuevas que se incorporan: (12)**

- l) Norma Técnica de Reutilización de recursos de información
- m) Norma Técnica de interoperabilidad de inventario y codificación de objetos administrativos
- n) Norma Técnica de Interoperabilidad de Transferencia e Ingreso de documentos y expedientes electrónicos
- ñ) Norma Técnica de Interoperabilidad de Valoración y Eliminación de documentos y expedientes electrónicos
- o) Norma Técnica de Interoperabilidad de preservación de documentación electrónica
- p) Norma Técnica de Interoperabilidad de tratamiento y preservación de bases de datos
- q) Norma Técnica de Interoperabilidad de Plan de Direccionamiento
- r) Norma Técnica de Interoperabilidad de reutilización de activos en modo producto y en modo servicio
- s) Norma Técnica de Interoperabilidad del modelo de datos y condiciones de interoperabilidad de los registros de funcionarios habilitados
- t) Norma Técnica de Interoperabilidad del modelo de datos y condiciones de interoperabilidad de los registros electrónicos de apoderamientos
- u) Norma Técnica de Interoperabilidad de Sistema de Referencia de documentos y repositorios de confianza
- v) Norma Técnica de Política de firma electrónica y de certificados en el ámbito estatal

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2. El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a propuesta de la **Comisión Sectorial de Administración Electrónica** prevista en la disposición adicional novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aprobará las normas técnicas de interoperabilidad y las publicará mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. Para la redacción y actualización de las normas técnicas de interoperabilidad indicadas en el apartado 1 y las futuras que pueda aprobar el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que sean necesarias para garantizar el adecuado nivel de interoperabilidad como consecuencia del nivel de desarrollo tecnológico, los compromisos internacionales o el marco normativo aplicable, se constituirán los correspondientes grupos de trabajo en los órganos colegiados con competencias en materia de Administración electrónica. **Para garantizar la debida interoperabilidad en materia de ciberseguridad y criptografía, en relación con la aplicación del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica, el órgano competente será el Centro Criptológico Nacional, adscrito al Centro Nacional de Inteligencia.**



DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.



4. Se desarrollarán los siguientes **instrumentos** para la interoperabilidad:

- a) **Sistema de Información Administrativa:** Inventario de procedimientos administrativos, servicios prestados y otras actuaciones administrativas que generen documentación pública, conteniendo información de los mismos clasificada por funciones y con indicación de su nivel de informatización, así como información acerca de las interfaces al objeto de favorecer la interacción o en su caso la integración de los procesos.
- b) **Centro de interoperabilidad semántica de la Administración:** Almacenará, publicará y difundirá los modelos de datos de los servicios de interoperabilidad entre Administraciones Públicas y de estas con los ciudadanos, tanto comunes como sectoriales, así como los relativos a infraestructuras y servicios comunes, además de las especificaciones semánticas y codificaciones relacionadas. Su propósito es facilitar la comprensión semántica de los servicios de intercambio de datos de las Administraciones y maximizar la reutilización de activos semánticos en la construcción de éstos. Se conectará con otros instrumentos equivalentes de las Administraciones Públicas y del ámbito de la Unión Europea.
- c) **Centro de Transferencia de Tecnología:** Directorio de aplicaciones para su libre reutilización que contendrá la relación de aplicaciones para su libre reutilización, incluyendo, al menos, los datos descriptivos relativos a nombre de la aplicación, breve descripción de sus funcionalidades, uso y características, licencia, principales estándares abiertos aplicados, y estado de desarrollo.
- d) **Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas de las Administraciones Públicas:** Instrumento que permitirá la sincronización de los sistemas que traten la información de inventariado, codificación y evolución de unidades orgánicas y oficinas en diferentes modalidades de integración para garantizar la flexibilidad tanto en el consumo como en la provisión de información relacionada.»

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Ocho. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue: «Disposición adicional primera. Desarrollo del Esquema Nacional de Interoperabilidad.»



Difícil

Interoperabilidad Semántica

Se incorporan nuevas normas técnicas de interoperabilidad, se modifican los órganos de aprobación de dichas normas y se dota de nuevos instrumentos para la interoperabilidad.

Decreto 203/2021

Disposición adicional tercera. Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) basadas en fuentes abiertas.

Nueve. Se suprime la disposición adicional tercera. CENATIC

Disposición adicional cuarta. Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación.

Diez. Se suprime la disposición adicional cuarta. INTECO



Parece lógico

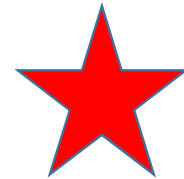
DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Decreto 203/2021

Glosario de términos

Once. Se modifica el anexo de la forma siguiente:

1. Se suprime el término « Familia».



Lógico

2. A continuación del término «Índice electrónico» se sustituye el vigente término «Infraestructuras y servicios comunes» por el término «**Infraestructura o servicio común**» con la siguiente redacción: «Infraestructura o servicio común: capacidad organizativa y técnica que satisface necesidades comunes de los usuarios en diversos ámbitos de la Administración, junto con su gobernanza operativa de apoyo, que pueden tener carácter horizontal o sectorial, con diversos modos de provisión, como servicio o como producto, o integración a modo de plataforma, que facilitan la interoperabilidad, la seguridad, las economías de escala, la racionalización y la simplificación de la actuación administrativa.»

3. A continuación del término «Estándar abierto» se introduce el término «Ficheros de implementación de las políticas de firma» con la siguiente redacción: «Ficheros de implementación de las políticas de firma: Son la representación en lenguaje formal (XML o ASN.1) de las condiciones establecidas en la política de firma, acorde a las normas técnicas establecidas por los organismos de estandarización.»

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

PLATAFORMAS COMUNES AGE

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

La disposición adicional segunda de la LPAC recoge la posibilidad de adhesión de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales a las plataformas y registros de la Administración General del Estado, en particular en lo relativo al cumplimiento de ciertos preceptos de la citada ley. En concreto se mencionan los siguientes registros y plataformas:

1. Registro electrónico de apoderamientos (REA).
2. Registro electrónico (SIR, ORVE y GEISER).
3. Archivo electrónico único (ARCHIVE).
4. Plataforma de intermediación de datos (PID).
5. Punto de acceso general electrónico de la Administración (PAGE).

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

El artículo 65 desarrolla reglamentariamente esta disposición, siendo particularmente novedosa la declaración de servicios comunes por **Resolución de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, o del organismo competente del servicio común ofrecido.**

Este mecanismo de adhesión a servicios comunes puede acelerar, sin lugar a dudas, la adopción de nuevos servicios ofrecidos por la AGE al conjunto de las AAPP.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

El artículo consta de cuatro apartados, dedicados específicamente a:

- 1) descripción del **mecanismo de adhesión a plataformas, registros y servicios electrónicos**, como vía para la utilización de los servicios comunes puestos a disposición por la Administración General del Estado, y particularmente los necesarios para el cumplimiento de la LPAC,
- 2) mantenimiento de la **titularidad sobre las actuaciones por parte de la Administración Pública actuante**, aun en el caso de utilizar servicios comunes de la AGE,
- 3) atribución de **responsabilidades de prestatario y prestador del sistema común** puesto a disposición, y
- 4) **voluntariedad de la adhesión** a servicios comunes, o alternativamente **el deber de justificación de la no adhesión** en términos de eficiencia presupuestaria.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

Respecto a los servicios comunes puestos a disposición, sobre los servicios ya mencionados en la disposición adicional segunda de la LPAC, el **Reglamento establece la posibilidad de adhesión a los siguientes sistemas:**

1. **Artículo 16.** Plataforma de verificación de certificados electrónicos y de otros sistemas de identificación (Plataforma @firma y sistema Cl@ve).
2. Artículo 44. Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).
3. Artículo 58. Adhesión a sedes electrónicas y sedes electrónicas asociadas.
4. **Artículo 59.** Adhesión a la Carpeta Ciudadana del sector público estatal.
5. **Artículo 62.** Plataforma de intermediación de datos (PID)

Es preciso indicar que la AGE viene formalizando convenios con las Comunidades Autónomas para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

Convenios

Estos convenios típicamente declaran como objeto de prestación a los siguientes servicios:

- Sistemas de identificación y firma (@FIRMA y CLAVE)
- Sistemas de representación (REA y REPRESENTA)
- Plataforma de intermediación de datos (PID)
- Sistema de interconexión de registros (SIR)
- Intercambios de información a través del portal de CCAA (portal CCAA)
- Red de comunicaciones de las AAPP españolas (Red SARA)

El convenio regula la utilización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas. Adicionalmente establece que mediante acuerdo suscrito al efecto, tanto las entidades locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma, como las entidades de derecho público vinculadas o dependientes, podrán utilizar estos servicios.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

Resoluciones

La utilización de estas resoluciones presenta algunas ventajas. De un lado, no se hace preciso modificar los distintos convenios bilaterales con Comunidades Autónomas, sino que con la mera publicación de la Resolución que declara el servicio compartido, adjuntando sus características técnicas, se habilita a las CCAA y EELL para la adhesión al mismo. Por otro lado, las solicitudes concretas pueden realizarse por medios electrónicos, como apunta la disposición adicional segunda de la LPAC.

Para ello, la Secretaría General de Administración Digital ha desarrollado la plataforma de adhesiones (<https://adhesiones.redsara.es>), que permite completar la solicitud de adhesión por parte de la Administración Pública interesada.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

Coste económico

Las condiciones de uso pueden establecer un coste económico, siempre vinculado a la sostenibilidad del servicio.

Esto no es previsible que se haga con la conexión a plataformas de uso obligatorio (Sistema de Interconexión de Registros, Plataforma de Intermediación de Datos), pero podría plantearse en el futuro para otras de uso potestativo.

Artículo 65. Adhesión a las plataformas de la Administración General del Estado.

Distintas forma de usar los servicios

Las AAPP pueden solicitar la adhesión a servicios comunes para su utilización directa, a través de los portales web suministrados por la Secretaría General de Administración Digital u órganos competentes en los servicios comunes.

Así mismo, también es posible su utilización mediante una conexión automatizada (vía servicio web), desde sus propios sistemas o desde plataformas facilitadas por Diputaciones Provinciales o por empresas que prestan servicios de administración electrónica reconocidas como Puntos de Presencia (PdP) en la red SARA.



ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN

DIGITALIZACION DEL SECTOR PUBLICO

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



Virginia Moreno Bonilla

Directora General de Nuevas Tecnologías e Innovación

Ayuntamiento de Leganés

Técnico Comisiones Tecnología y Modernización

FEMP

Gracias

vimoreno@leganes.org

20 de mayo 2021